

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00123 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Samuel Edilberto Rodríguez Ávila
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 26 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por Samuel Edilberto Rodríguez Ávila, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, por los perjuicios causados debido a las lesiones sufridas durante la prestación del servicio militar obligatorio. (Doc. No. 13, expediente digital).

La Armada Nacional fue notificada del contenido del auto admisorio, y oportunamente contestó la demanda¹. El 8 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 35, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 27 de julio de 2020 de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 62 y 63, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **23 de enero de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las

¹ La Entidad demandada fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 20 de abril de 2021 (Docs. Nos. 16-17, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 4 de junio de 2021.

La **Armada Nacional** contestó la demanda el 3 de junio de 2021 (Docs. Nos. 29-30, expediente digital)

pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: hectorbarrios@hotmai.com; notificacionesprocesos@hotmai.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; dasleg@armada.mil.co;
notificacionjudicial@cgfm.mil.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** al abogado Jesús Rodrigo Gutiérrez Jiménez como apoderado de la Armada Nacional. Se acepta la renuncia (Docs. Nos. 31 y 37, 38, expediente digital). Se **INSTA** a la Entidad para que dentro del término de **cinco (5) días**, designe un nuevo profesional del derecho que le represente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a1e34b4f3c0b0c5b11882948135ebc6ed7282d8e3ba9ad7b007be8722756f0**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>